

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2305/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Congreso del Estado de Jalisco.**02 de noviembre de
2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de diciembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Pedí copia de la propuesta de trabajo que presentó la entonces aspirante a Consejera, como uno de los requisitos prescritos en la convocatoria. Y me mandaron el vinculo del video de Youtube, de la sesión del congreso donde les hicieron preguntas los diputados. Adjunto la respuesta recibida. No es lo mismo. “. Sic

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, **toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial.**

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **02 dos de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07125820 el día 12 doce de octubre oficialmente registrada, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“¿Me pudieran compartir copia de la propuesta de trabajo que llegó a presentar la ahora Consejera Tatiana Esther Anaya Zúñiga, cuando se registró como aspirante a Consejera

*Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado? Me reifero al requisito identificado con el número 2 inciso d), visible en la página 5 del PDF adjunto.
Muchas gracias. “ Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio 17745/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

*“ Al efecto señalo que al ser información pública fundamental y de libre acceso, se encuentra actualizada y publicada en el sitio web que para tal efecto se tiene en el Canal Parlamentario de este H. Congreso del Estado y puede ser consultada en el hipervínculo que a continuación se transcribe: <https://www.youtube.com/watch?v=b23IA7-cf3U&t=756s>
” sic*

Acto seguido, el día 02 dos de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Pedí copia de la propuesta de trabajo que presentó la entonces aspirante a Consejera, como uno de los requisitos prescritos en la convocatoria. Y me mandaron el vínculo del video de Youtube, de la sesión del congreso donde les hicieron preguntas los diputados. Adjunto la respuesta recibida. No es lo mismo. “. Sic

Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio 1951/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“... el ahora recurrente se duele de que no se le otorgó el acceso a la información solicitada, entregándosele en su lugar una dirección electrónica de internet con un video de “YouTube”

Al respecto, a través de la dirección electrónica otorgada por la Comisión de Seguridad y Justicia se accede a la videograbación en la que se apreció la comparecencia de la entonces candidata a Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la cual presenta de forma directa su propuesta de trabajo.

IV..- No obstante lo anterior, y en aras de la transparencia, este sujeto obligado, Congreso del Estado de Jalisco, con base en el informe correspondiente al presente recurso de revisión remitido por parte de la Comisión de Seguridad y Justicia que amplía y aclara la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información de origen, emitió una nueva resolución en alcance a la primera otorgando acceso directo y digital a una copias electrónica de la información requerida; misma que ya ha sido entregada al ahora recurrente a través del correo electrónico señalado en su solicitud....

En Guadalajara, Jalisco a 11 del mes de mayo del año 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Presente.

Con atención a la Comisión de Justicia.

Asunto: Propuesta de Plan de Trabajo. Consejero Ciudadano.
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Tatiana Esther Anaya Zúñiga comparezco a presentar mediante este documento Propuesta de Plan de Trabajo en cumplimiento de la Convocatoria Número 49/LXII/20 en concreto de la base tercera, punto dos, inciso d).

Propuesta de Plan de Trabajo en cumplimiento de la Convocatoria respectiva para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Sumario: Introducción. I. Sobre los ejes primordiales de la impartición de justicia: 1. La construcción jurídica actual de los Derechos Humanos. 2. Una administración de Justicia accesible para todas las personas. 3. Transparencia, protección de datos y rendición de cuentas. 4. Equipamiento y utilización de Tecnología. 5. Análisis y fortalecimiento del sistema acusatorio adversarial. II. Política de puertas abiertas. III. El reto de la nueva imagen de las y los jueces ante la sociedad. Conclusiones y propuestas.

Introducción

La impartición de justicia como uno de los pilares rectores la vida política y humana de las personas en sociedad, ha generado que a lo largo de la historia se hayan establecido y puesto en funcionamiento procedimientos, procesos, leyes

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado notificó y otorgó la información solicitada, aunado a esto mediante actos positivos emitió información adicional para así satisfacer las pretensiones del solicitante.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

*“¿Me pudieran compartir copia de la propuesta de trabajo que llegó a presentar la ahora Consejera Tatiana Esther Anaya Zúñiga, cuando se registró como aspirante a Consejera Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado? Me refiero al requisito identificado con el número 2 inciso d), visible en la página 5 del PDF adjunto.
Muchas gracias. “ Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó la afirmativa de la información y otorgó una liga electrónica en la cual la entonces aspirante a consejera expresó su propuesta de trabajo para ser Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado, de manera personal y oral.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado entregó información diferente a la solicitada.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su

informe de ley, reiteró su respuesta aclarando que en la liga electrónica se encuentra la información solicitada y mediante actos positivos remitió la versión pública el documento solicitado, siendo este la propuesta de trabajo realizada por la ahora consejera Tatiana Esther Anaya Zúñiga, que consta de 18 hojas, de las cuales se advierte que son, en efecto, la propuesta de trabajo solicitada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado mediante su respuesta inicial y en actos positivos otorgó la información solicitada, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho

RECURSO DE REVISIÓN: 2305/2020

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2305/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR